



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 27 de abril de 2020

OFICIO N° 036 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación.

1	Decreto Legislativo N° 1456	Decreto Legislativo que establece la medida excepcional de cooperación laboral entre entidades públicas.
2	Decreto Legislativo N° 1457	Decreto Legislativo que aprueba la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el sector público no financiero para los años fiscales 2020 y 2021, y establece otras disposiciones.
3	Decreto Legislativo N° 1458	Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.
4	Decreto Legislativo N° 1459	Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19.
5	Decreto Legislativo N° 1460	Decreto Legislativo que flexibiliza el procedimiento para la aceptación de donaciones provenientes del exterior en las entidades y dependencias del sector público en el marco de la Cooperación Internacional no reembolsable.
6	Decreto Legislativo N° 1461	Decreto Legislativo que otorga ascenso póstumo excepcional al grado inmediato superior a favor del personal policial y militar que fallece por hechos relacionados a la Emergencia Sanitaria, el Estado de Emergencia Nacional y otras disposiciones vinculadas a la protección de la vida y la salud de la población ante la pandemia COVID-19.
7	Decreto Legislativo N° 1462	Decreto Legislativo que prorroga el plazo de la autorización a la SUNAT para ejercer funciones de entidad de registro o verificación para el Estado peruano a que se refiere la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N° 27269, Ley de Firmas

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

		y Certificados Digitales.
8	Decreto Legislativo N° 1463	Decreto Legislativo que prorroga y amplía el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para Promover la Adquisición de Bienes de Capital regulado en la Ley N° 30296.
9	Decreto Legislativo N° 1464	Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los Programas de Vivienda.
10	Decreto Legislativo N° 1465	Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.
11	Decreto Legislativo N° 1466	Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el Sistema Nacional de Salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19.
12	Decreto Legislativo N° 1467	Decreto Legislativo que refuerza acciones y establece medidas especiales para la preservación del patrimonio cultural en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional declarada a consecuencia del COVID-19.
13	Decreto Legislativo N° 1468	Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19.
14	Decreto Legislativo N° 1469	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para dinamizar y reactivar la actividad inmobiliaria.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de ABRIL de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República: para su estudio PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1465, a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGUMENTO.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº 1465

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley N° 31011, se delega en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por el término de cuarenta y cinco días calendario (45);

Que, en el numeral 6 del artículo 2 de la citada Ley se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de educación, a fin de aprobar medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación en todos los niveles, en aspectos relacionados a educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19;

Que, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la provisión del servicio de educación en modalidad presencial se ha visto afectada, requiriéndose disposiciones para reforzar las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas a nivel nacional;

Que, en concordancia con lo expuesto, resulta necesario establecer disposiciones destinadas a garantizar la prestación del servicio educativo no presencial en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19;



De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de la facultad delegada en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DEL GOBIERNO ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-

19

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones que garantice la continuidad del servicio educativo en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Artículo 2.- Aprueban disposiciones para facilitar el acceso a los servicios educativos no presenciales o remotos en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19

2.1 Dispóngase que la provisión del servicio educativo no presencial o remoto en las Instituciones Educativas Públicas de educación básica y superior en todas sus modalidades, se realiza en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, así como de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo.



2.2 Autorízase al Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas, así como la contratación de servicios de internet, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para los docentes y estudiantes.

2.3 Autorízase a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes.

2.4 Dispóngase que para las contrataciones a las que hace referencia los numerales 2.2 y 2.3 que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº

aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

2.5 El Ministerio de Educación realiza acciones de monitoreo y evaluación sobre lo dispuesto en el presente artículo, y publica reportes semestrales de resultados en su portal institucional durante los dos (2) años posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. Para ello, puede solicitar información nominal a las Universidades Públicas y Gobiernos Regionales, quienes deben remitirla de acuerdo a las pautas y plazos que determine el Ministerio de Educación.

Artículo 3. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, funcional y programático en el pliego Ministerio de Educación, Universidades Públicas y Gobiernos Regionales para el financiamiento de acciones necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas ante el riesgo de propagación del COVID-19



3.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el año fiscal 2020, al Ministerio de Educación para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/ 650 000 000,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, quedando exceptuado de lo dispuesto por los incisos 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo establecido en el artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

3.2 Los recursos habilitados por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático señaladas en el numeral 3.1 y 3.3 del presente artículo, se registran en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

3.3 Autorízase, excepcionalmente, durante el año fiscal 2020, a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por S/ 31,000,000 (TREINTA Y UN MILLONES CON 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Para dicho efecto, quedan exceptuadas de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El detalle por universidad

para las modificaciones a las cuales se refiere el presente numeral, se incluyen en el Anexo "Techo para la exoneración de modificaciones presupuestarias por Universidad Pública de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del Decreto Legislativo"

3.4 Autorízase la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 140 000 000,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos programados en la función Educación del presupuesto institucional de los pliegos Gobiernos Regionales a favor del Ministerio de Educación, a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 1 "Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19 - Pliegos habilitadores" y el Anexo 2 "Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19 - Pliego habilitado".



3.5 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, exonérase a los Gobiernos Regionales y al Ministerio de Educación de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 35.2 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, respecto al destino de dichos recursos, así como del numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda; orientándose los mismos a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

3.6 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, los Titulares de los pliegos habilitados y habilitadores, según corresponda, en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.4, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente norma. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº

3.8 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4.- Autorización de transferencia de partidas

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 140 000 000,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Educación, a solicitud de este último.



Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.-

PRIMERA.- Mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Educación y con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban los criterios para la focalización de las personas beneficiarias, entre otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo; en el plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Las Universidades Públicas remiten al Ministerio de Educación el padrón nominal de beneficiarios, acorde a los lineamientos y criterios establecidos por el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

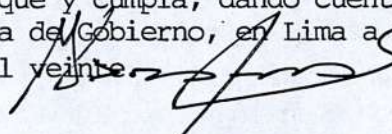
TERCERA.- El Ministerio de Educación, a través de una Resolución Ministerial puede emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, en el marco de sus competencias.

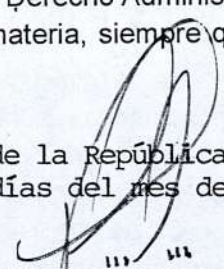
CUARTA.- En lo no previsto por el presente Decreto Legislativo y las leyes relativas a la materia presupuestal se aplican, supletoriamente, los Principios del Derecho Administrativo y las disposiciones reguladas por otras leyes que incidan en la materia, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

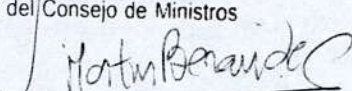
POR TANTO:

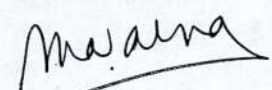
Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinte


.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


.....
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros


.....
CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación


.....
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

Anexo 1

Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19 - Pliegos habilitadores

(En Soles)

DE LA:

Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios

Pliego Regional/ Unidad Ejecutora	3. BIENES Y SERVICIOS							6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS					Total general
	0080. LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA	0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	0106. INCLUSION DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACION BASICA Y TECNICO PRODUCTIVA	0107. MEJORA DE LA FORMACION EN CARRERAS DOCENTES EN INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	0147. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICA	0150. INCREMENTO EN EL ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LA EDUCACION BASICA	9001. ACCIONES CENTRALES	9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	0107. MEJORA DE LA FORMACION EN CARRERAS DOCENTES EN INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	0147. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICA	9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	68,913	4,908,903	-	-	-	-	-	478,570	-	-	-	-	5,456,386
300. EDUCACION AMAZONAS	18,982	1,520,847	-	-	-	-	-	402,955	-	-	-	-	1,942,784
301. EDUCACION BAGUA	6,931	863,895	-	-	-	-	-	31,014	-	-	-	-	901,840
302. EDUCACION CONDORCANQUI	8,320	1,259,182	-	-	-	-	-	5,000	-	-	-	-	1,272,502
303. EDUCACION BAGUA CAPITAL	34,680	1,264,979	-	-	-	-	-	39,601	-	-	-	-	1,339,260
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	498,264	5,543,031	-	-	-	-	-	1,038,747	43,200	-	-	-	7,123,242
300. EDUCACION ANCASH	15,240	18,559	-	-	-	-	-	598,762	-	-	-	-	632,561
301. EDUCACION SANTA	82,878	541,075	-	-	-	-	-	18,000	-	-	-	-	641,953
302. EDUCACION HUAYLAS	15,700	441,186	-	-	-	-	-	8,000	21,600	-	-	-	486,486
303. EDUCACION HUARMEY	27,200	196,360	-	-	-	-	-	14,597	-	-	-	-	238,157
304. EDUCACION AJIA	9,112	30,250	-	-	-	-	-	19,601	-	-	-	-	58,963
305. EDUCACION POMABAMBA	49,200	641,978	-	-	-	-	-	31,885	-	-	-	-	723,063
306. EDUCACION SIHUAS	7,780	203,448	-	-	-	-	-	21,824	21,600	-	-	-	254,652
307. EDUCACION CARLOS F. FITZCARRALD	28,859	175,826	-	-	-	-	-	13,177	-	-	-	-	217,862
308. EDUCACION HUARI	7,916	767,299	-	-	-	-	-	121,542	-	-	-	-	896,757
309. EDUCACION PALLASCA	6,780	192,283	-	-	-	-	-	13,249	-	-	-	-	212,312
310. EDUCACION CASMA	14,704	310,146	-	-	-	-	-	12,799	-	-	-	-	337,649
311. EDUCACION HUARAZ	75,730	349,385	-	-	-	-	-	24,715	-	-	-	-	449,830
312. EDUCACION ANTONIO RAIMONDI	7,308	237,956	-	-	-	-	-	12,000	-	-	-	-	257,264
313. EDUCACION BOLOGNESI	7,336	159,002	-	-	-	-	-	12,000	-	-	-	-	178,338
314. EDUCACION ASUNCION	13,045	55,996	-	-	-	-	-	5,000	-	-	-	-	74,041
315. EDUCACION CARHUAZ	21,286	89,168	-	-	-	-	-	59,548	-	-	-	-	170,002
316. EDUCACION MARISCAL LUZURIAGA	44,676	445,026	-	-	-	-	-	14,000	-	-	-	-	503,702
317. EDUCACION OCROS	16,198	37,547	-	-	-	-	-	5,000	-	-	-	-	58,745
318. EDUCACION RECUAY	7,419	194,352	-	-	-	-	-	10,497	-	-	-	-	212,268
319. EDUCACION YUNGAY	29,166	369,359	-	-	-	-	-	13,486	-	-	-	-	412,011
320. EDUCACION CORONGO	10,731	86,830	-	-	-	-	-	9,065	-	-	-	-	106,626
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	243,061	4,376,982	-	-	-	-	-	591,790	50,400	-	-	-	5,262,233
300. EDUCACION APURIMAC	15,240	23,307	-	-	-	-	-	405,237	-	-	-	-	443,784
301. EDUCACION CHANKA	24,040	1,074,201	-	-	-	-	-	29,525	36,000	-	-	-	1,163,766
302. EDUCACION COTABAMBAS	49,870	818,255	-	-	-	-	-	20,000	7,200	-	-	-	895,325
303. EDUCACION CHINCHEROS	18,805	750,281	-	-	-	-	-	17,777	-	-	-	-	786,863
304. EDUCACION GRAU	52,692	378,365	-	-	-	-	-	18,001	-	-	-	-	449,058
305. EDUCACION HUANCARAMA	9,600	270,651	-	-	-	-	-	12,000	-	-	-	-	292,251
306. EDUCACION AYMARAES	19,324	262,694	-	-	-	-	-	48,470	-	-	-	-	330,488
307. EDUCACION ABANCAY	35,066	682,949	-	-	-	-	-	32,575	7,200	-	-	-	757,790
308. EDUCACION ANTABAMBA	18,424	116,279	-	-	-	-	-	8,205	-	-	-	-	142,908
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	355,041	2,079,372	973	-	-	-	-	620,221	-	-	-	-	3,055,607
300. EDUCACION AREQUIPA	15,240	16,229	-	-	-	-	-	427,727	-	-	-	-	459,196
302. EDUCACION AREQUIPA NORTE	69,142	329,822	6	-	-	-	-	46,313	-	-	-	-	445,283
303. EDUCACION AREQUIPA SUR	51,321	373,511	-	-	-	-	-	62,409	-	-	-	-	487,241
304. UGEL CAMANA	20,956	106,917	967	-	-	-	-	8,001	-	-	-	-	136,841
305. UGEL CARAVELI	31,088	155,572	-	-	-	-	-	9,391	-	-	-	-	196,051
306. UGEL CASTILLA	5,261	143,091	-	-	-	-	-	12,000	-	-	-	-	160,352
307. UGEL CONDESUYOS	29,218	32,227	-	-	-	-	-	5,000	-	-	-	-	66,445
308. UGEL ISLAY	18,376	192,071	-	-	-	-	-	9,967	-	-	-	-	220,414
309. UGEL LA UNION	43,939	164,254	-	-	-	-	-	7,412	-	-	-	-	215,605
310. UGEL CAYLLOMA	12,702	338,164	-	-	-	-	-	14,000	-	-	-	-	364,866
311. UGEL LA JOYA	57,798	227,514	-	-	-	-	-	18,001	-	-	-	-	303,313
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	313,960	8,682,037	-	-	-	-	-	795,743	149,760	-	-	-	9,941,500
300. EDUCACION AYACUCHO	15,240	23,191	-	-	-	-	-	510,530	-	-	-	-	548,961
301. EDUCACION CENTRO AYACUCHO	15,374	694,840	-	-	-	-	-	21,212	32,100	-	-	-	763,526
302. EDUCACION LUÇANAS	19,480	639,316	-	-	-	-	-	21,867	-	-	-	-	680,663
303. EDUCACION SAÑA SARA	18,156	452,324	-	-	-	-	-	75,508	-	-	-	-	545,988



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL COMITÉ DE MINISTROS

304. EDUCACION SUR PAUZA	16,644	181,188	-	-	15,207	-	213,039
305. EDUCACION HUANTA	28,256	1,715,904	-	-	26,211	36,920	1,807,291
307. EDUCACION VRAE LA MAR	19,546	1,390,605	-	-	20,000	-	1,430,151
308. EDUCACION HUAMANGA	107,880	2,048,742	-	-	46,618	53,500	2,256,740
309. EDUCACION UGEL SUCRE	48,260	205,867	-	-	12,217	-	266,344
310. EDUCACION UGEL VICTOR FAJARDO	10,843	196,711	-	-	20,373	27,240	255,167
311. EDUCACION VILCASHUAMAN	4,869	933,955	-	-	18,000	-	956,824
312. EDUCACION HUANCASANCOS	9,412	199,394	-	-	8,000	-	216,806
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	188,150	7,728,502	-	-	785,650	-	8,702,302
300. EDUCACION CAJAMARCA	-	12,817	-	-	570,618	-	583,435
301. EDUCACION CHOTA	23,491	852,469	-	-	22,053	-	898,013
302. EDUCACION CUTERVO	19,576	860,348	-	-	20,000	-	899,924
303. EDUCACION JAEN	19,348	780,542	-	-	20,000	-	819,890
304. EDUCACION SAN IGNACIO	9,066	621,461	-	-	20,000	-	650,527
305. EDUCACION UGEL SANTA CRUZ	7,672	257,898	-	-	14,693	-	280,263
306. EDUCACION UGEL CAJABAMBA	5,300	464,463	-	-	20,168	-	489,931
307. EDUCACION UGEL BAMBAMBARA	16,128	273,972	-	-	18,000	-	308,100
308. EDUCACION UGEL CELENDIN	19,224	270,056	-	-	14,000	-	303,280
309. EDUCACION UGEL CAJAMARCA	34,692	2,091,745	-	-	21,980	-	2,148,417
310. EDUCACION UGEL SAN MARCOS	8,057	216,072	-	-	14,136	-	238,265
311. EDUCACION UGEL CONTUMAZA	12,764	343,227	-	-	8,000	-	363,991
312. EDUCACION UGEL SAN MIGUEL	5,932	552,456	-	-	14,000	-	572,388
313. EDUCACION UGEL SAN PABLO	6,900	130,976	-	-	8,002	-	145,878
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	397,775	10,183,683	-	-	964,607	139,300	11,685,365
300. EDUCACION CUSCO	2,502	4,680	-	-	533,230	-	540,412
302. EDUCACION CANCHIS	25,997	419,987	-	-	51,451	-	497,435
303. EDUCACION QUISPICANCHIS	14,389	756,756	-	-	24,053	-	795,198
304. EDUCACION LA CONVENCIÓN	40,161	3,127,790	-	-	18,000	74,500	3,260,451
305. EDUCACION CHUMBIVILCAS	30,781	947,350	-	-	33,576	-	1,011,707
306. EDUCACION PARURO	23,388	687,564	-	-	44,984	21,600	777,536
308. EDUCACION URUBAMBA	12,722	425,448	-	-	25,618	-	463,788
309. EDUCACION PAUCARTAMBO	27,480	362,933	-	-	38,224	21,600	450,237
310. EDUCACION ESPINAR	10,864	185,595	-	-	18,000	-	214,459
311. UGEL DE CALCA	9,162	307,188	-	-	31,621	-	347,971
312. UGEL CUSCO	115,613	1,547,358	-	-	61,959	-	1,724,930
313. EDUCACION CANAS	29,290	223,615	-	-	19,420	21,600	293,925
314. EDUCACION ACOMAYO	12,163	373,110	-	-	12,001	-	397,274
315. EDUCACION ANTA	2,268	215,205	-	-	20,866	-	238,339
316. EDUCACION PICHARI KIMBIRI VILLA VIRGEN	40,995	599,104	-	-	31,604	-	671,703
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCARELICA	275,024	5,140,158	-	-	631,039	181,900	6,228,121
300. EDUCACION HUANCARELICA	15,240	19,965	-	-	463,926	-	499,131
307. EDUCACION UGEL ANGARAES	27,820	626,398	-	-	6,803	-	661,021
308. UGEL SURCUBAMBA	61,469	542,524	-	-	24,918	42,800	671,711
309. UGEL ACOBAMBA	37,322	302,091	-	-	20,321	-	359,734
310. UGEL HUANCARELICA	25,285	915,107	-	-	14,971	74,900	1,030,263
311. UGEL HUAYTARA	22,160	331,250	-	-	18,255	-	371,665
312. UGEL TAYACAJA	19,886	1,547,456	-	-	22,000	64,200	1,653,542
313. UGEL CASTROVIRREYNA	20,130	364,983	-	-	19,845	-	404,958
314. UGEL CHURCAMP	45,712	490,384	-	-	40,000	-	576,096
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	177,609	4,672,513	-	-	652,167	65,142	5,567,431
300. EDUCACION HUANUCO	3,800	11,882	-	-	476,103	-	491,785
301. EDUCACION MARAÑON	17,550	474,200	-	-	13,954	32,300	538,004
302. EDUCACION LEONCIO PRADO	40,371	849,646	-	-	18,727	-	908,744
303. EDUCACION DOS DE MAYO	29,848	308,797	-	-	14,850	28,420	381,915
304. EDUCACION UGEL PACHITEA	22,034	353,256	-	-	18,000	-	393,290
305. EDUCACION UGEL HUAMALIES	4,556	320,055	-	-	18,000	4,422	347,033
306. EDUCACION UGEL PUERTO INCA	4,656	293,506	-	-	14,000	-	312,162
307. EDUCACION UGEL HUACAYBAMBA	13,340	352,340	-	-	20,218	-	385,898
308. EDUCACION UGEL AMBO	8,832	110,031	-	-	10,000	-	128,863
309. EDUCACION UGEL LAURICOCHA	9,020	98,339	-	-	10,511	-	117,870
310. EDUCACION UGEL YAROWILCA	8,310	212,066	-	-	15,804	-	236,180
311. EDUCACION UGEL HUANUCO	15,292	1,288,395	-	-	22,000	-	1,325,687
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	243,033	2,433,324	-	-	518,815	-	3,195,172
300. EDUCACION ICA	57,812	1,336,632	-	-	414,341	-	1,808,785
301. EDUCACION CHINCHA	81,804	505,570	-	-	54,419	-	641,793
302. EDUCACION NASCA	25,899	125,988	-	-	22,776	-	174,663
303. EDUCACION PISCO	61,796	317,095	-	-	17,785	-	396,676
304. EDUCACION PALPA	15,722	148,039	-	-	9,494	-	173,255
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	450,582	6,947,798	-	-	862,318	-	8,260,698



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSULADO DE MINISTROS

300. EDUCACION JUNIN	15,240	18,930	-	-	-	538,764	-	-	572,934
301. EDUCACION TARMA	29,874	316,357	-	-	-	18,435	-	-	364,666
302. EDUCACION SATIPO	101,840	1,483,939	-	-	-	32,000	-	-	1,617,779
303. EDUCACION CHANCHAMAYO	37,165	530,811	-	-	-	14,000	-	-	581,976
304. EDUCACION HUANCAYO	41,331	553,618	-	-	-	86,883	-	-	681,832
305. EDUCACION CONCEPCION	11,134	475,487	-	-	-	19,976	-	-	506,597
306. EDUCACION CHUPACA	20,675	146,550	-	-	-	32,936	-	-	200,161
307. EDUCACION JAUIJA	18,036	153,667	-	-	-	22,955	-	-	194,658
308. EDUCACION YAULI - LA OROYA	24,210	82,983	-	-	-	35,568	-	-	142,761
309. EDUCACION PROVINCIA DE JUNIN	11,252	114,411	-	-	-	14,000	-	-	139,663
310. EDUCACION PICHANAKI	32,680	295,938	-	-	-	14,000	-	-	342,618
311. EDUCACION PANGOA	44,045	1,669,957	-	-	-	18,801	-	-	1,732,803
312. EDUCACION RIO TAMBO	63,100	1,105,150	-	-	-	14,000	-	-	1,182,250
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	372,136	5,104,746	-	-	-	728,588	96,300	-	6,301,770
300. EDUCACION LA LIBERTAD	15,240	11,145	-	-	-	467,487	-	-	493,872
301. EDUCACION CHEPEN	34,020	242,233	-	-	-	35,634	-	-	311,887
302. EDUCACION PACASMAYO	29,225	257,015	-	-	-	14,000	-	-	300,240
303. EDUCACION ASCOPE	33,328	247,228	-	-	-	17,319	-	-	297,875
304. EDUCACION GRAN CHIMU	6,572	147,212	-	-	-	12,000	-	-	165,784
305. EDUCACION OTUZCO	12,000	503,861	-	-	-	29,672	-	-	545,533
306. EDUCACION SANTIAGO DE CHUCO	19,360	375,164	-	-	-	18,000	42,800	-	455,324
307. EDUCACION SANCHEZ CARRION	24,004	485,270	-	-	-	13,305	-	-	522,579
308. EDUCACION PATAZ	16,039	982,605	-	-	-	23,947	53,500	-	1,076,091
309. EDUCACION BOLIVAR	12,771	156,566	-	-	-	5,000	-	-	174,337
311. EDUCACION JULCAN	8,932	173,921	-	-	-	14,000	-	-	196,853
312. EDUCACION VIRU	33,860	220,448	-	-	-	24,000	-	-	278,308
313. EDUCACION EL PORVENIR	37,028	399,194	-	-	-	14,000	-	-	450,222
314. EDUCACION LA ESPERANZA	36,124	428,790	-	-	-	12,000	-	-	476,914
315. EDUCACION TRUJILLO NOR OESTE	20,128	164,590	-	-	-	14,000	-	-	198,718
316. EDUCACION TRUJILLO SUR ESTE	33,505	309,504	-	-	-	14,224	-	-	357,233
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	207,716	2,459,129	-	-	-	508,063	-	-	3,174,908
300. EDUCACION CHICLAYO	93,629	629,763	-	-	-	45,237	-	-	768,629
302. EDUCACION LAMBAYEQUE	76,960	751,577	-	-	-	70,111	-	-	898,648
303. EDUCACION FERREÑAFE	35,226	1,063,464	-	-	-	70,279	-	-	1,168,969
304. GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LAMBAYEQUE	1,901	14,325	-	-	-	322,436	-	-	338,662
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	153,800	14,803,968	19,793	-	-	851,831	125,300	-	15,954,692
300. EDUCACION LORETO	44,576	2,320,035	-	-	-	638,496	28,800	-	3,031,907
301. EDUCACION ALTO AMAZONAS	9,120	1,260,600	-	-	-	25,834	17,900	-	1,313,454
302. EDUCACION CONTAMANA	12,420	951,384	-	-	-	36,287	-	-	1,000,091
303. EDUCACION MARISCAL RAMON CASTILLA	28,260	1,795,328	19,793	-	-	6,698	7,200	-	1,857,279
304. EDUCACION REQUENA	25,880	700,147	-	-	-	16,411	-	-	742,438
305. EDUCACION NAUTA	14,524	2,032,841	-	-	-	2,016	7,200	-	2,056,581
306. EDUCACION DITEM DEL MARAÑON	6,380	5,407,518	-	-	-	18,809	64,200	-	5,496,907
308. EDUCACION PUTUMAYO	12,640	336,115	-	-	-	107,280	-	-	456,035
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	182,421	1,134,717	-	-	-	49,716	-	-	1,366,854
300. EDUCACION MADRE DE DIOS	182,421	1,134,717	-	-	-	49,716	-	-	1,366,854
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	58,049	1,340,888	-	-	-	458,885	-	-	1,857,822
300. EDUCACION MOQUEGUA	31,460	176,192	-	-	-	408,427	-	-	616,079
301. EDUCACION ILO	8,089	687,863	-	-	-	24,540	-	-	720,492
302. EDUCACION MARISCAL NIETO	10,920	291,930	-	-	-	17,950	-	-	320,800
303. EDUCACION SANCHEZ CERRO	7,580	184,903	-	-	-	7,968	-	-	200,451
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	65,524	2,191,604	-	-	-	443,262	-	-	2,700,390
300. EDUCACION PASCO	3,800	27,145	-	-	-	367,382	-	-	398,327
301. EDUCACION OXAPAMPA	46,677	781,694	-	-	-	36,499	-	-	864,870
302. EDUCACION DANIEL A. CARRION	9,288	215,696	-	-	-	8,920	-	-	233,904
303. UGEL PASCO	5,759	1,167,069	-	-	-	30,461	-	-	1,203,289
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	171,217	5,221,079	-	-	-	823,837	-	-	6,216,133
300. EDUCACION PIURA	94,738	2,168,680	-	-	-	549,230	-	-	2,812,648
301. COLEGIO MILITAR PEDRO RUIZ GALLO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
302. EDUCACION LUCIANO CASTILLO COLONNA	11,800	890,178	-	-	-	134,961	-	-	1,036,939
303. EDUCACION ALTO PIURA	4,516	384,629	-	-	-	19,889	-	-	409,034
305. EDUCACION UGEL DE PAITA	7,109	467,710	-	-	-	23,047	-	-	497,866
306. EDUCACION UGEL DE TALARA	4,827	94,537	-	-	-	9,750	-	-	109,114
307. EDUCACION UGEL MORROPON	11,108	503,041	-	-	-	23,178	-	-	537,327
308. EDUCACION UGEL AYABACA	6,931	359,800	-	-	-	14,660	-	-	381,391
309. UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - UGEL HUANCABAMBA	16,504	154,110	-	-	-	18,000	-	-	188,614
310. EDUCACION UGEL HUARMACA	13,684	198,394	-	-	-	31,122	-	-	243,200
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	317,814	5,571,735	-	-	-	1,151,084	173,190	-	7,213,823
300. EDUCACION PUNO	15,240	10,552	-	-	-	664,682	-	-	690,474



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FELIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

301. EDUCACION SAN ROMAN	44,215	519,647	-	-	44,416	-	608,278
302. EDUCACION MELGAR	32,226	540,292	-	-	20,391	59,600	652,509
303. EDUCACION AZANGARO	18,072	494,949	-	-	44,753	70,300	628,074
304. EDUCACION HUANCANE	6,492	633,570	-	-	32,123	-	672,185
305. EDUCACION PUTINA	24,208	193,915	-	-	22,510	-	240,633
306. EDUCACION COLLAO	27,023	137,720	-	-	66,755	-	231,498
307. EDUCACION CHUCUITO - JULI	12,762	269,034	-	-	23,364	-	305,160
308. EDUCACION YUNGUYO	15,928	188,837	-	-	16,512	-	221,277
309. EDUCACION CARABAYA - MACUSANI	34,421	410,970	-	-	51,908	-	497,299
310. EDUCACION SANDIA	15,621	657,100	-	-	51,560	-	724,281
311. UGEL PUNO	10,101	605,226	-	-	32,727	-	648,054
312. EDUCACION LAMPA	5,987	124,259	-	-	18,513	-	148,759
313. EDUCACION MOHO	45,088	323,983	-	-	46,870	43,290	459,231
314. EDUCACION CRUCERO	10,430	461,681	-	-	14,000	-	486,111
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	170,417	4,145,750	-	-	694,700	97,250	5,108,117
300. EDUCACION SAN MARTIN	7,147	858,858	-	-	529,385	-	1,395,390
301. EDUCACION BAJO MAYO	81,398	1,137,808	-	-	50,526	32,100	1,301,832
302. EDUCACION HUALLAGA CENTRAL	20,710	471,905	-	-	26,000	21,600	540,215
303. EDUCACION ALTO HUALLAGA	29,958	365,243	-	-	17,364	-	412,565
305. EDUCACION LAMAS	6,292	372,425	-	-	18,000	43,550	440,267
306. EDUCACION RIOJA	7,512	673,187	-	-	35,424	-	716,123
307. EDUCACION BELLAVISTA	17,400	266,324	-	-	18,001	-	301,725
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	63,113	1,041,077	-	-	417,679	-	1,521,869
300. EDUCACION TACNA	42,360	278,342	-	-	390,041	-	710,743
301. UGEL TACNA	20,753	762,735	-	-	27,638	-	811,126
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	65,943	754,452	-	-	334,687	-	1,155,082
300. EDUCACION TUMBES	15,240	25,580	-	-	293,040	-	333,860
301. EDUCACION UGEL TUMBES	30,737	365,208	-	-	18,000	-	413,945
302. EDUCACION UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS	7,858	101,773	-	-	8,000	-	117,631
303. EDUCACION UGEL ZARUMILLA	12,108	261,891	-	-	15,647	-	289,646
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	103,784	6,144,866	-	-	325,340	20,400	6,594,390
300. EDUCACION UCAYALI	-	30,745	-	-	274,340	-	305,085
301. EDUCACION PURUS	28,600	561,842	-	-	5,000	6,000	601,442
302. EDUCACION ATALAYA	13,180	993,425	-	-	12,000	7,200	1,025,805
303. EDUCACION CORONEL PORTILLO	34,088	4,116,644	-	-	20,000	-	4,170,732
304. EDUCACION PADRE ABAD	27,916	442,210	-	-	14,000	7,200	491,326
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	327,318	2,816,720	-	-	688,488	-	3,832,526
300. EDUCACION LIMA	7,982	21,848	-	-	429,860	-	459,690
301. EDUCACION CAÑETE	81,897	321,451	-	-	28,942	-	432,290
302. EDUCACION HUAURA	45,096	599,785	-	-	28,685	-	673,566
303. EDUCACION HUARAL	43,768	180,686	-	-	29,130	-	253,584
304. EDUCACION CAJATAMBO	21,808	98,383	-	-	30,253	-	150,444
305. EDUCACION CANTA	6,715	129,766	-	-	10,836	-	147,317
306. EDUCACION YAUYES	20,896	528,270	-	-	51,837	-	601,003
307. EDUCACION OYON	44,340	158,553	-	-	21,536	-	224,429
308. EDUCACION HUARACHIRI	24,000	495,051	-	-	31,153	-	550,204
309. EDUCACION BARRANCA	30,816	282,927	-	-	26,256	-	339,999
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	261,866	1,913,998	-	-	347,703	-	2,523,567
300. EDUCACION CALLAO	94,392	903,848	-	-	303,096	-	1,301,336
301. COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO	-	27,216	-	-	-	-	27,216
302. EDUCACION VENTANILLA	167,474	982,934	-	-	44,607	-	1,195,015
Total general	5,732,530	117,341,032	20,766	-	15,763,530	1,142,142	140,000,000



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FELIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL MINISTERIO

Anexo 2

Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19 - Pliego habilitado

(En Soles)

A LA:

Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios

Genérica de Gasto 6: Adquisición de Activos No Financieros

Pliego	Unidad Ejecutora	Actividad Presupuestal	Monto
010 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	026 Programa Educación Básica para Todos	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	140,000,000



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Anexo 3

Techo para la exoneración de modificaciones presupuestarias por Universidad Pública de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del Decreto Legislativo Que Establece Medidas Para Garantizar La Continuidad Del Servicio Educativo En El Marco De Las Acciones Preventivas Del Gobierno Ante El Riesgo De Propagación Del Covid-19

Pliego presupuestal	Total
510. U. N. MAYOR DE SAN MARCOS	2,011,400
511. U. N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	1,986,160
512. U. N. DE TRUJILLO	1,090,040
513. U. N. DE SAN AGUSTÍN	844,920
514. U. N. DE INGENIERÍA	768,120
515. U. N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	1,231,000
516. U. N. DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	1,329,040
517. U. N. DEL CENTRO DEL PERÚ	1,048,000
518. U. N. AGRARIA LA MOLINA	307,200
519. U. N. DE LA AMAZONÍA PERUANA	897,920
520. U. N. DEL ALTIPLANO	1,819,560
521. U. N. DE PIURA	1,048,680
522. U. N. DE CAJAMARCA	999,520
523. U. N. PEDRO RUIZ GALLO	1,123,200
524. U. N. FEDERICO VILLARREAL	1,373,320
525. U. N. HERMILIO VALDIZAN	983,080
526. U. N. AGRARIA DE LA SELVA	307,160
527. U. N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN	702,880
527. U. N. JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	1,147,280
528. U. N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	858,920
529. U. N. DEL CALLAO	1,072,920
531. U. N. JORGE BASADRE GROHMANN	525,840
532. U. N. SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO	696,760
533. U. N. DE SAN MARTÍN	520,520
534. U. N. DE UCAYALI	638,520
535. U. N. DE TUMBES	397,200



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FELIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

536. U. N. DEL SANTA	283,080
537. U. N. DE HUANCVELICA	653,040
538. U. N. AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS	275,720
539. U. N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	646,920
541. U. N. TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	576,280
542. U. N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	251,880
543. U. N. TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	254,680
544. U. N. JOSE MARIA ARGUEDAS	280,840
545. U. N. DE MOQUEGUA	163,880
546. U. N. DE JAÉN	257,720
547. U. N. DE CAÑETE	152,600
548. U. N. DE FRONTERA	159,040
549. U. N. DE BARRANCA	220,640
550. U. N. AUTÓNOMA DE CHOTA	322,760
551. U. N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	102,360
552. U. N. DE JULIACA	236,160
553. U. N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	14,040
554. U. N. AUTÓNOMA DE HUANTA	17,800
555. U. N. INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA	53,280
556. U. N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	17,640
557. U. N. AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	65,320
558. U. N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA "DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO"	31,320
TOTAL	30,766,160



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DEL GOBIERNO ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19

I. JUSTIFICACIÓN

Mediante Ley N° 31011, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

En esa línea, en el numeral 6) del artículo 2 de la citada Ley se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de educación, a fin de aprobar medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación en todos los niveles, en aspectos relacionados a educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

I.1. Sobre el rol del Estado para asegurar la calidad y equidad de la educación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.

De acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias.

La Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que, para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje.

Además se menciona que, la articulación intersectorial en el Estado y la de éste con el sector privado, se da en todos los ámbitos de la gestión descentralizada del sistema educativo con activa participación de la comunidad educativa. Con tal propósito, las autoridades correspondientes movilizan sus recursos y favorecen la autonomía, la



innovación, el funcionamiento democrático y el fortalecimiento de las instituciones educativas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, el literal a) del artículo 80 de la referida Ley, establece que es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad.

Adicionalmente, el artículo 17 de la Ley General de Educación señala que para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.

Para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales.

Como parte de las condiciones de calidad es necesario que el Estado realice una inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos^[1].

Por otro lado, según el artículo 1 de la Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, el Estado promueve condiciones de equidad entre niños, niñas y adolescentes en áreas rurales para lo cual debe formular políticas educativas que respondan a las necesidades de ese sector y, específicamente, de las niñas y adolescentes rurales, en el marco de una formación integral y de calidad para todos.

En el caso de la educación superior tecnológica y pedagógica, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos.

Finalmente, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del



desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. Agrega dicho artículo que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

I.2. Sobre el impacto del Estado de Emergencia Sanitaria en los servicios educativos

Conforme al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación.

En el numeral 2.1.2 del artículo 2 del citado Decreto Supremo, se establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades.

Mediante Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU, de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la actualización de la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 220-2019-MINEDU, en cuyo numeral 6.3.1.2 se señaló que en las instituciones educativas públicas, las clases se inician a nivel nacional el 30 de marzo de 2020.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, medidas que fueron prorrogadas por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y Decreto Supremo N° 064-2020-PCM.



En este contexto, el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior.



Considerando la emergencia sanitaria por el COVID-19, la declaratoria del estado de emergencia nacional y la disposición de aislamiento social obligatoria, medidas prorrogadas hasta el 26 de abril 2020, la provisión del servicio de educación básica en modalidad presencial se ha visto afectada. En este contexto, mediante la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación suspende la aplicación de la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020



en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 220-2019-MINEDU y actualizada mediante la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU.

Asimismo, con dicha norma, se dispone iniciar el año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en casa”, a partir del 6 de abril de 2020, la cual busca garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19. En la misma resolución, se dispone también que la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada, en el año 2020, inicia el 04 de mayo de manera gradual, con base a las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19.

Por otro lado, mediante la Resolución Viceministerial N° 088-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica que establece disposiciones para el trabajo remoto de los y las docentes, que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos a fin de garantizar el desarrollo del servicio educativo no presencial en condiciones de calidad, equidad y diversidad, durante el estado de emergencia nacional o el periodo que disponga el Ministerio de Educación en el marco de la normatividad vigente, así como las responsabilidades de las instancias de gestión educativa descentralizada, que aseguren el desarrollo del servicio educativo no presencial.

En el caso de los servicios educativos en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior, mediante Resolución Viceministerial N° 087-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación dispuso, entre otros aspectos, que durante la emergencia sanitaria, el servicio educativo en las instituciones educativas debe brindarse de manera no presencial utilizando herramientas de soporte digital y medios de comunicación disponibles, de acuerdo al contexto.

En el caso de los servicios educativos en las universidades a nivel nacional, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional” y se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas. Asimismo, mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU se aprueban las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, las mismas que, entre otras disposiciones, recomienda la modificación del calendario académico, así como la adaptación no presencial respecto de uno o más cursos, según las capacidades institucionales de cada universidad, y las herramientas tecnológicas y equipos que les permita acceder al aprendizaje virtual.



I.3. Sobre las estrategias de provisión de servicios educativos no presenciales en el marco de la emergencia sanitaria

1. Educación Básica

“Aprendo en Casa” es la estrategia de educación no presencial del Ministerio de Educación que, en el corto plazo, busca brindar a los y las estudiantes de educación básica del país la posibilidad de avanzar en el desarrollo de competencias del currículo dada la situación de emergencia sanitaria en el país. En el mediano y largo plazo, se orienta a complementar la práctica pedagógica que realizan los y las docentes en el aula, con énfasis en la atención a los y las estudiantes de las zonas rurales y alejadas.

A partir del 06 de abril de 2020, el contenido de “Aprendo En Casa” es difundido a través de tres (3) canales de comunicación: televisión, radio y web. Una vez que se retomen las clases presenciales, los contenidos y materiales generados, complementaran la educación presencial. A continuación se detalla el contenido según canal:

Cuadro 1. Descripción de contenidos “Aprendo En Casa” según canal

Canal	Descripción
Aprendo En Casa TV	<p>Se transmitirán programas para desarrollar competencias para los diferentes grados de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de lunes a viernes. Se empezó con Inicial, Primaria (Comunicación) y Secundaria (Comunicación y Matemática).</p> <p>Los programas usan recursos de distintas fuentes como canal Ipe, Innova School, Plaza Sésamo, televisión educativa satelital, organismos internacionales, convenio con operadores de cable y otros países.</p>
Aprendo En Casa Radio	<p>Se transmite por Radio Nacional y radios regionales y locales. Los programas tienen una duración de 30 minutos dado que la evidencia indica que es tiempo en el que los niños, niñas y adolescentes tienen mayor concentración auditiva.</p> <p>Para la educación primaria se desarrollan sesiones de comunicación y matemática (primaria multigrado) y sesiones de comunicación en lengua materna, castellano como segunda lengua y matemática (Primaria EIB en 9 lenguas originarias: quechua collao, quechua central, quechua chanka, aymara, ashaninka, awajun, shipibo, wampis, yanasha).</p> <p>Para secundaria se desarrollarán sesiones para las materias de Comunicación, Matemática y Desarrollo personal ciudadanía y cívica.</p>



Aprendo En Casa Web	<p>Cada nivel cuenta con orientaciones para el desarrollo de las actividades, dirigidas a las familias y los estudiantes, considerando la atención a la diversidad.</p> <p>Nivel inicial incluye actividades y temáticas por semana para estudiantes de 3, 4 y 5 años, presentadas con un planificador y para ser desarrolladas cada día.</p> <p>Nivel primaria cuenta con 5 días de actividades de 1ro a 6to grado en la áreas de Matemática, Comunicación, Personal Social y Ciencia y Tecnología.</p> <p>Nivel secundaria presenta 5 días de actividades de 1ro a 5to año en las áreas de Matemática, Comunicación y Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica.</p> <p>La sección de Educación Básica Especial presenta actividades por semana para las modalidades de Programa de Intervención Temprana (PRITE) y Centros de Educación Básica Especial (CEBE).</p> <p>Además se pondrá a disposición el aula virtual de Educación Básica Alternativa.</p>
----------------------------	--

De acuerdo a la descripción del cuadro precedente, el canal "Aprendo en Casa - web" es superior a los demás canales, por las siguientes razones:

- En contenidos:** Como se aprecia del cuadro anterior, "Aprendo En Casa" en su versión web es la que desarrolla mayores contenidos en tanto (i) desarrolla más competencias además de la Comunicación y Matemática, (ii) promueve inclusión incluyendo contenido para la Educación Básica Especial y la Educación Alternativa, y (iii) contiene instructivos y orientaciones para que el padre de familia y el docente faciliten, acompañen y retroalimentan el uso de material. Asimismo, para los docentes se ofrecen cursos virtuales para fortalecer sus competencias digitales, herramientas para el diseño de sus actividades de aprendizaje, espacios colaborativos entre docentes, entre otras orientaciones y recursos pedagógicos.
- En fortalecer el rol docente y facilitar la interacción:** El rol de docente es de motivador en el uso y retroalimentador del contenido de "Aprendo En Casa". Para cumplirlo, el docente debe establecer comunicación con los y las estudiantes y con las familias, con la finalidad para apoyar su participación en cada canal y garantizar la creación de una comunidad de aprendizajes. Esto ayudará a docentes y estudiantes no solo en la fase no presencial de "Aprendo en Casa" sino que contribuirá con la continuidad de los aprendizajes cuando se retome la presencialidad en la escuela. La



conectividad tanto de las familias y docentes facilita esta tarea en tanto los contenidos no están sujetos a una programación y están siempre disponibles en la web.

Sin embargo, de acuerdo a la cobertura de internet y al nivel de acceso a dispositivos informáticos por parte de los estudiantes de las Instituciones Educativas públicas a nivel nacional. La cantidad de potenciales usuarios de "Aprendo en Casa - canal web" es más limitado que el resto de los canales, como se ve en el Cuadro N° 2. Esta potencial cobertura del canal web es aún más limitada en el ámbito rural, como se detalla en la sección I.5, lo cual afecta el acceso a las oportunidades de aprendizaje que ofrecen los servicios educativos no presenciales, especialmente para aquellos estudiantes más vulnerables.

Cuadro 2. Potenciales usuarios de "Aprendo En Casa" según canal

Aprendo En Casa	Urbano		Rural	
	Millones de estudiantes	%	Millones de estudiantes	%
TV	1.26	51%	0.95	38%
Web	0.83	34%	0.02	1%
Radio	0.32	13%	1.29	52%
	2.48		3.42	

Fuente: Cruces nominales de Estudiantes del SIAGIE 2019 y Censo de Población 2017^[2].

2. Educación Superior

De acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 087-2020-MINEDU, la prestación de los servicios educativos en modalidad no presencial en centros de educación técnico-productivos, así como en institutos y escuelas de educación superior tecnológicos debe permitir la planificación curricular y el cumplimiento de recuperación de horas lectivas correspondientes, a través del uso de material de clases digitalizado, videos, plataformas virtuales o educativas, recursos tecnológicos u otros que contribuyan al logro de aprendizajes, según corresponda. Asimismo, como parte de la implementación del servicio educativo, la institución educativa ejecuta acciones de capacitación en herramientas pedagógicas basadas en plataformas virtuales o tecnologías de información y comunicación, que deser el caso, sean necesarias para la enseñanza no presencial.

Para las instituciones de educación superior pedagógicas, se dispone que la institución educativa utilice entornos virtuales de aprendizajes para el desarrollo de las actividades no presenciales. Asimismo, el diseño, adecuación, y/o adaptación de las sesiones de aprendizaje se debe efectuar considerando actividades y metodologías no presenciales, en las áreas y módulos seleccionados, en correspondencia con las



competencias que se esperan del estudiante, de acuerdo al perfil de egreso. Finalmente, la institución educativa debe brindar asistencia técnica y orientación a los estudiantes sobre el acceso y uso de la plataforma, aula virtual u otro medio determinado para el desarrollo de las actividades no presenciales, mediante materiales audiovisuales instructivos.

Por otro lado, de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, las universidades a nivel nacional, a partir de un análisis y una revisión exhaustiva de los planes de estudio y sílabos de los cursos, identifica los cursos, que puedan ser impartidos solo de forma presencial, a fin que sean incluidos en el plan de recuperación de clases respectivo o trasladar su oferta a otro ciclo o periodo académico. El análisis sobre las adaptaciones no presenciales, debe considerar la naturaleza propia del curso de acuerdo a sus actividades teóricas y prácticas o que requieran de laboratorio y salidas de campo, así como a estrategias educativas que se adaptan a la prestación no presencial, vinculadas con las medidas de prevención y control del COVID-19. Los cursos que no requieren la presencialidad, se pueden apoyar en el desarrollo de la gestión del propio aprendizaje del estudiante.

Adicionalmente, la universidad deberá realizar un análisis de su capacidad institucional que implica una autoevaluación en aspectos referidos a las tecnologías de la información y comunicación y a mecanismos de fortalecimiento de competencias digitales de los docentes y estudiantes. Esto considera contar con una plataforma o aula virtual, el soporte administrativo necesario para el funcionamiento efectivo y continuo, conocer la disponibilidad de acceso a internet por hogares de docentes y estudiantes, así como el uso de herramientas pedagógicas basadas en una metodología para la enseñanza de clases no presenciales, de acuerdo al tipo de curso y que asegure el desarrollo de competencias de acuerdo al perfil profesional del estudiante. Verificada la capacidad institucional, el órgano de gobierno de la universidad que resulte competente o quien haga sus veces, acuerda la adaptación no presencial de los cursos que correspondan.

Acordada la adaptación no presencial, la universidad, respecto del servicio educativo realiza lo siguiente:

- ❖ Verifica que los estudiantes a los que se dirige el servicio virtualizado, cuenten con las herramientas tecnológicas y equipos que les permitan acceder al aprendizaje virtual.
- ❖ La universidad brinda alternativas de atención respecto de aquellos alumnos que no cuenten con las herramientas necesarias para recibir el servicio virtualizado, permitiéndoles la reprogramación de los cursos, flexibilizar el cronograma de actividades, entre otros.
- ❖ Realiza el seguimiento y monitoreo de la prestación del servicio virtualizado por parte de los docentes, asimismo, orienta, capacita y monitorea las acciones de planificación académica.
- ❖ Revisa, adecua y/o adapta el contenido del sílabo de los cursos para asegurar la pertinencia de las actividades a desarrollar de manera virtual



durante el periodo académico correspondiente. De igual manera, orienta respecto a las metodologías y recursos apropiados que permita lograr los resultados de aprendizaje propuestos.

- ❖ Elabora una guía de aprendizaje que oriente respecto a lo que se quiere lograr, el uso de la plataforma educativa y sus herramientas respectivas, las actividades a realizar, la organización del tiempo, metodologías y sistema de evaluación.
- ❖ Considera objetos de aprendizaje idóneos, tales como:
 - Presentaciones multimedia de contenidos (videos, audios, etc.).
 - Desarrollo de contenidos usando diversas metodologías, mediante archivos multimedia.
 - Guías visuales o auditivas que faciliten la comprensión del estudiante (mapas mentales, cuadros, etc.).
 - Zonas para el debate (foros o recursos otros integrados).
 - Espacios para comunicación síncrona o asíncrona con el profesor.
 - Zonas de evaluación automatizadas, o entrega de evaluaciones, que prevean normas y/o herramientas de control de copia y plagio.
- ❖ Fortalece las competencias digitales de los docentes o personal de apoyo de labores, tutores o guías, mediante capacitaciones, asesorías, acompañamientos, etc. y brinda orientaciones a los estudiantes para el uso adecuado de las herramientas virtuales propias de su plataforma o aula virtual.
- ❖ Brinda cursos de inducción, soporte y apoyo a los estudiantes, a fin que puedan acceder a los contenidos del curso virtualizado.



Asimismo, se establece un conjunto de recomendaciones relacionadas al ejercicio docente respecto de la adaptación no presencial, entre las cuales se encuentra el desarrollo de actividades a través de una plataforma virtual, tomando en cuenta la conectividad y acceso a las tecnologías de la información de sus estudiantes.

En resumen, los servicios educativos no presenciales en educación superior se brindarán principalmente mediante plataformas virtuales, por lo que el acceso a conectividad y a equipos y/o dispositivos informáticos por parte de los docentes y estudiantes en sus hogares es crítico para poder aprovechar los contenidos académicos de los cursos priorizados para su virtualización.



I.4. Sobre la complementariedad del servicio no presencial

De acuerdo al artículo 27 de la Ley General de Educación, la educación a distancia (entendida también como modalidad no presencial o remoto) es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los



actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo.

Para garantizar una prestación del servicio en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y de Educación Superior, orientada a la formación integral y de calidad de los estudiantes, en condiciones de igualdad de oportunidades, es que se propone que la provisión del servicio educativo no presencial, se realice de manera complementaria, una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo, en la medida que permitirá que los estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y sus docentes, que no puedan acceder físicamente a las aulas, como consecuencia del COVID-19, por diversos factores (económicos, ubicación, salud, entre otros) puedan seguir accediendo a los servicios educativos no presenciales, de manera complementaria, a través de los dispositivos informáticos y/o electrónicos, y el servicio de internet asignados durante la emergencia sanitaria. De esta manera, los estudiantes de educación básica y de educación superior, continuarán recibiendo una educación de calidad y con equidad, con el objeto de lograr resultados satisfactorios en su aprendizaje.

1.5. Sobre la problemática de la conectividad y brecha digital

1. Educación Básica

Según el Censo de Población 2017, 688 mil hogares rurales cuentan con estudiantes en Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica. Estos hogares albergan 662 mil alumnos del nivel primaria y 468 mil alumnos en el nivel secundaria.

El 91% de los estudiantes en Instituciones Educativas públicas en ámbito rural de nivel primaria, y 85% de los estudiantes en Instituciones Educativas públicas en ámbito rural de nivel secundaria no cuentan con internet ni computadoras en el hogar. En zona urbana en condición de pobreza, el 95% no cuenta con servicio de internet y equipamiento de computadoras/laptops.

Por otro lado, según la ENDO 2018, si bien el 80% de los docentes de Instituciones Educativas Públicas de primaria y secundaria en el ámbito rural cuentan con computadoras en su hogar, solo el 38% cuenta con internet en su vivienda. Adicionalmente, el 97% de estos docentes cuentan con celular propio, de los cuales el 68% cuentan con teléfonos inteligentes.

Para la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en Casa", es fundamental que los estudiantes cuenten con acceso a telecomunicaciones, sin embargo, actualmente, el 99% de los estudiantes en el ámbito rural tendrían grandes dificultades para acceder a los aprendizajes en línea contenidos en la plataforma de la citada estrategia que se accede a través de la web dado que no cuentan con herramientas electrónicas, ni acceso a internet. Es decir, el contenido generado en estas plataformas virtuales tendrá un valor limitado para la mayoría de ellos, generando brechas de aprendizajes con respecto a sus pares que sí tendrían acceso a estos contenidos. Esto se agrava principalmente para los estudiantes cuyos hogares



enfrentan otras desventajas (además de la conectividad de internet) como la pobreza o la escasez de servicios básicos.

Respecto de las y los docentes, para la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en Casa", deben mantener contacto remoto con los padres o tutores de sus estudiantes, para brindar orientaciones de las actividades programadas, así como hacer uso de los entornos virtuales para el trabajo colaborativo, realizar cursos autoformativos en técnicas y estrategias de enseñanza en educación no presencial, así como en alfabetización digital, entre otros.

De ahí que, resulta necesario e importante que los docentes cuenten con las herramientas y medios necesarios para utilizar e ingresar a la plataforma de la estrategia denominada "Aprendo en Casa" desde sus dispositivos móviles o computadoras, a través de la provisión del servicio de internet.

2. Educación Superior

Para garantizar la prestación del servicio de educación superior, igualmente, se requiere brindar herramientas y servicios de internet a los docentes y estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica, a fin de permitir que dichos estudiantes puedan acceder al servicio educativo no presencial. Asimismo, el servicio educativo no presencial en las instituciones educativas públicas no solo requeriría de una conexión a internet, sino también de dispositivos informáticos y/o electrónicos (Tablet, módems inalámbricos, entre otros) a través de los cuales los estudiantes accedan a las diversas actividades académicas programadas por los docentes, ello implica que tanto docentes como estudiantes cuenten con recursos para adquirir dichos bienes ya sea en una situación normal o de emergencia sanitaria como la que estamos pasando.



A partir de un levantamiento de información desde la Dirección de Formación Inicial Docente del Ministerio de Educación para 34,513 estudiantes de 104 Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP), se sabe que el 37.4% de sus docentes cuentan con el servicio de internet, y solo el 11.9% de los estudiantes cuentan con dicho servicio, lo que no se puede garantizar el acceso al servicio educativo de manera no presencial a favor de los estudiantes. A partir de la misma fuente de información, el 47.8% de docentes y el 17.6% de estudiantes de los IESP cuenta con computadora.



De manera análoga, a partir de un levantamiento de información desde la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), para 37,977 estudiantes y 6,402 docentes de 308 Institutos de Educación Superior Tecnológico (IEST), se sabe que el 87% de docentes cuenta con computadora y el 73% cuenta con internet. Por otro lado, el 52% de sus estudiantes cuenta con computadora y el 25% cuenta con internet.



Con relación a los Centros de Educación Técnico-Productivos, se evidencia una situación desventajosa particularmente para los estudiantes, donde solo el 12.4%

señala contar con Internet, de acuerdo a información recogida por las direcciones técnico-normativas correspondientes. Para el caso de docentes, este porcentaje representa el 65.9%.

Docentes de CETPRO que cuentan con el servicio de internet

Estado	Número	%
Total	3 304	100
No tienen	1040	31.5
No precisa	86	2.6
Si tienen	2178	65.9

Estudiantes de CETPRO que cuentan con el servicio de internet

Estado	Número	%
Total	24 570	100
No tienen	14471	58.9
No precisa	7060	28.7
Si tienen	3039	12.4

Así, las diferentes oportunidades de acceso a dispositivos informáticos y/o electrónicos o la internet, crean un "brecha digital" entre quienes pueden disfrutar de los beneficios que aportan el uso de dichos dispositivos y la internet y quienes no pueden. Y en este contexto de emergencia sanitaria y en el cual una de las prioridades es evitar la propagación del Covid-19, poder acceder a la internet mediante dispositivos informáticos y/o electrónicos propicia una situación de ventaja para aquellos estudiantes que se encuentran en un proceso formativo.

Por otro lado, sobre la educación superior universitaria, de la información disponible en el Sistema de Recolección de Información de Educación Superior (SIRIES), a marzo de 2020 se tiene información de matriculados y docentes de 46 y 39 universidades públicas, respectivamente.



La distribución de estudiantes por zona geográfica nos permite identificar que la población estudiantil universitaria de Lima y Callao representa la tercera parte (32%) del total nacional, lo cual indica una gran concentración en el entorno de la capital. Asimismo, al 16 de abril de 2020 la capital del Perú ha concentrado alrededor del 81% de casos confirmados de COVID-19 del país, por lo cual, se requiere una estrategia alternativa a las clases presenciales con el uso de las tecnologías informáticas, con mayor énfasis en el entorno de la capital del Perú.

La distribución de estudiantes y docentes por campos de educación se concentra en las ciencias sociales, comerciales, derecho, ingeniería, industria y educación, llegando a representar más del 60% del total tanto para estudiantes como para docentes.



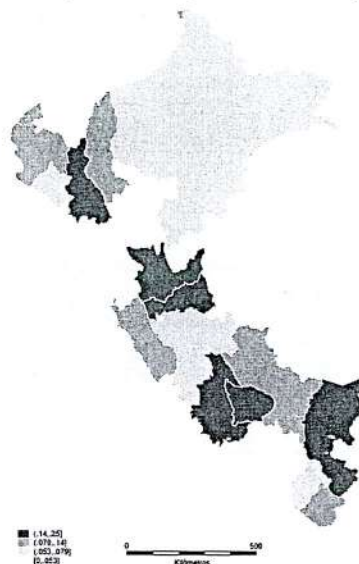
Asimismo, el 9.77% de estudiantes y 3.18% de docentes se concentran en la ciencia de la salud. En contraste, las ciencias naturales, exactas, de la computación, humanidades y artes tienen la menor participación. Resulta necesario garantizar la continuidad de enseñanza universitaria en el año 2020 en la medida que



dispondremos de un mayor número de profesionales a futuro que contribuyan al desarrollo y recuperación del país en medio de las consecuencias que el Perú pueda afrontar por el COVID-19 en los próximos años.

El año 2018, según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), el 7.6% de los estudiantes de universidades públicas era pobre monetariamente, es decir son parte de hogares que cuentan con niveles de gasto que no les permite tener un bienestar adecuado. Asimismo, se observa que existe una mayor incidencia de pobreza en las mujeres (8.2%) que en los hombres (7.1%). Además, geográficamente se observa que estos niveles de pobreza son mayores en la sierra centro (14.6%), costa centro sin contar a Lima Metropolitana (8.8%) y sierra sur (7.3%).

Mapa 1. Perú: Pobreza monetaria de los estudiantes universitarios de universidades públicas, 2016-2018 (porcentaje)



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (2016-2018), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

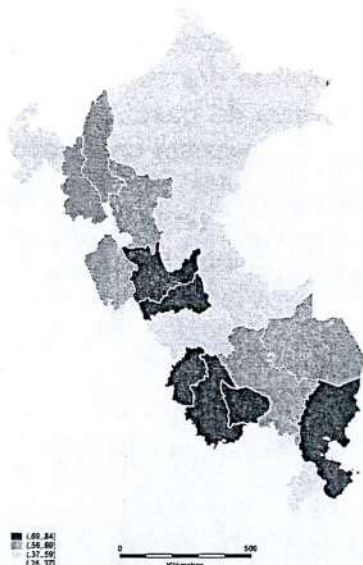
Elaboración: DIPODA.



Ahora bien, para el mismo año se constata que un 44.3% de los hogares de estudiantes de universidades públicas no cuenta con conexión a internet. Un análisis departamental revela que es en la costa norte en la que cerca del 67% de los hogares de estos estudiantes no cuentan con acceso a internet, seguidamente se encuentran la sierra sur (59.1%) y la selva (57.8%) (Ver Mapa 2). Esta situación da cuenta que existe una alta correlación entre los niveles de pobreza analizados anteriormente y la baja conexión a internet: no son solo más pobres porque consumen menos, sino que también tienen menos acceso a servicios de internet.



Mapa 2. Perú: Hogares sin acceso a internet de los estudiantes universitarios de universidades públicas, 2016-2018 (Porcentaje)



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (2016-2018), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Elaboración: DIPODA.

Pese a lo anterior, los estudiantes de universidades públicas reportan tener como principal fuente de conexión a internet al acceso móvil (82.4%), seguido por el acceso a través del hogar (46.1%). Este tipo de conexión podría ser el principal medio por el cual los estudiantes podrían acceder a clases en la modalidad no presencial; sin embargo, es importante no dejar de considerar las diferencias que en base a la ruralidad pueden darse (Ver Cuadro 3).

Cuadro 3. Perú: Principales fuentes de acceso a internet de los estudiantes de universidades públicas*, 2018

Fuente de acceso	Total	Urbana	Rural
Acceso móvil a internet	82.4	83.6	69.8
Hogar	46.0	49.8	6.2
Cabina pública	27.1	24.8	51.9
Establecimiento educativo	22.8	23.8	13.2
En casa de otra persona	7.2	6.7	12.6
Trabajo	5.1	5.5	0.4
Otro	2.2	1.8	6.8



Nota: * La tabla es construida a partir de la pregunta "En el mes anterior, ¿usó Ud. El servicio de internet en: (acepte una o más alternativas)", la cual es una pregunta de respuestas múltiples, motivo por el cual el total de los porcentajes de las columnas no suma 100%.

Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (2016-2018), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Elaboración: DIPODA.

De acuerdo a información de ENAHO en 2018 un 98,1% de estudiantes universitarios hizo uso del servicio de internet. Dicha cifra se ha mantenido más o menos estable, pues en años anteriores la variación ha sido de solo un 0,6%. Un porcentaje similar es de los estudiantes de universidades públicas que utilizan internet (97,6%), sin embargo, sólo el 46% de estudiantes de universidades públicas, acceder al servicio de internet desde sus hogares.

La cifra antes señalada muestra que, aún cuando la universidad pública logre virtualizar, un porcentaje importante de sus contenidos no generará los resultados esperados si es que dicho servicio no puede ser recibido por los estudiantes, por no contar con servicio de internet e incluso, de dispositivos electrónicos para acceder a este servicio.

De ahí que resulta necesario permitir que las universidades públicas puedan contribuir con sus estudiantes en situación de vulnerabilidad, a fin que estos cuenten con el servicio de internet necesario para recibir el servicio educativo de manera remota, así como también, a favor de sus docentes, a fin que cuenten con el servicio de internet, a través del cual puedan proveer el servicio educativo de manera no presencial.

Por ello, el Ministerio de Educación considera indispensable el cierre de brechas digitales de los estudiantes de y de los docentes de Instituciones Educativas Públicas para la adecuada implementación de los servicios educativos no presenciales.



1.6. Sobre la propuesta normativa

La propuesta de Decreto Legislativo tiene como objetivo establecer una serie de disposiciones que garantizar la continuidad del servicio educativo en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19.

En ese marco, se dispone que la provisión del servicio educativo no presencial o remoto en las Instituciones Educativas Públicas de educación básica y superior en todos los niveles y modalidades, se realiza en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, así como de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo.



Para ello, se autoriza al Ministerio de Educación, la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas de las siguientes modalidades y niveles: Educación Básica y de Educación Superior Pedagógico, Tecnológico, Técnico-Productiva y Artístico, así como la contratación de servicios de internet, con la finalidad que sean brindados en favor de



docentes y estudiantes, considerando para la focalización criterios de ubicación geográfica, pobreza y vulnerabilidad, como se muestra a continuación:

Para el caso de la educación básica:

Para los estudiantes:

- Se prioriza los estudiantes de las Instituciones Educativas públicas del ámbito rural y del ámbito urbano de los distritos de quintil 1 y quintil 2 de pobreza distrital, dado que presenta la mayor brecha en equipamiento informático y acceso a conectividad.
- Para los estudiantes de nivel inicial, así como de 1º, 2º, y 3º grado de primaria, se prioriza el acceso al contenido de la estrategia "Aprendo en Casa" a través de TV y radio. Asimismo, se complementa con la entrega de los Cuadernos de Trabajo en físico.
- Para los estudiantes de 4º, 5º y 6º grado de primaria, así como para los estudiantes de nivel secundaria, se proveerán dispositivos electrónicos con contenido pedagógico en modalidad offline y, donde haya cobertura, el servicio de internet.

Para los docentes:

- Se prioriza aquellos docentes que laboran en Instituciones Educativas en el ámbito rural, y el ámbito urbano de los distritos de quintil 1 y quintil 2 de pobreza distrital, dado que presenta la mayor brecha de equipamiento informático y de conectividad.
- En línea con lo que sustenta el modelo educativo digital, cada docente de alumnos beneficiarios de tablets también debe recibir una tablet. Además de esto, recibirá un paquete de internet.
- Se prioriza los docentes de alumnos de 4º, 5º y 6º grado de primaria, así como para los estudiantes de nivel secundaria. Además, se les ofrece un paquete de datos de mayor capacidad que la de los estudiantes.

Para el caso de la educación superior se ofrecerá servicios de internet a estudiantes y docentes que cumplan con criterios establecidos por el Ministerio de Educación.

¿Por qué se apuesta por la entrega de tablets e internet?

Por la evidencia: Cuando el acceso a tablets/laptops e internet es implementada con programas guiados para el docente y estudiante, como los generados en Aprendo En Casa, los resultados sobre los logros en aprendizaje son costo-efectivos. Por ejemplo, cuando estudiantes de India y China accedieron a recursos en líneas guiadas (a través de provisión de laptops en el aula), los logros educativos de estudiantes de tercer y cuarto grado mejoraron en un 40% sobre lo que normalmente habrían aprendido en el transcurso del año. Este impacto es casi tres veces mayor que reducir el tamaño de la clase y cuatro veces mayor que ampliar la duración del



día escolar^[3].

Además, Pitchford (2014) encontró que los iPads tienen un impacto positivo en el desarrollo de habilidades matemáticas. Después de un estudio RCT de 8 semanas sobre la intervención de la tablet Masamu en Malawi, el 78% de los niños con bajo rendimiento mostró mejores habilidades matemáticas, en comparación con un aumento del 17% en los niños que recibieron la práctica normal. El uso de iPads (tablets) tiene un impacto positivo en el aprendizaje cuando hay acompañamiento y una estrategia bien desarrollada de aprendizaje digital. La evidencia sugiere que debe haber un vínculo bien planeado entre pedagogía en el sistema educativo con el despliegue de tablets.

Por la igualdad: El uso de tecnologías en el aprendizaje puede perpetuar la desigualdad si no se realizan acciones para cerrar la brecha digital en los más desventajados. Por ejemplo, los estudiantes de altos ingresos tienden a tener mayor acceso a computadoras conectadas a internet, entonces cuando la educación se virtualiza, estos estudiantes son los que mejor se desempeñan^[4]. Si reducimos la brecha de acceso digital de los hogares, contribuiremos a que las brechas en aprendizaje se reduzcan y que todos los estudiantes tengan igualdad de oportunidades. Este punto toma mayor importancia dado que, una vez que los estudiantes vuelvan a la escuela, los contenidos generados en "Aprendo En Casa" complementarán los contenidos y materiales de la presencialidad.

Porque el impacto de esta intervención en la ruralidad sería mayor dado que: solo el 15% de la matrícula de educación básica, especial y alternativa del ámbito rural tiene computador e internet en su hogar para acceder a los contenidos de Aprendo En Casa. En este mismo ámbito, solo 1 de cada 3 docentes tienen computador e internet en su hogar para acceder a los contenidos de Aprendo En Casa.

¿Cómo se diferencia esta entrega a otros intentos fallidos en el Perú de acceso de tecnología como "One Laptop per Child"?

Diversos estudios han documentado la experiencia fallida de la entrega de 900 mil computadoras OLPC en Perú en el 2008. En general, la alfabetización digital de los estudiantes beneficiarios aumentó, pero no se mostró ninguna mejoría en sus habilidades de lectura y matemáticas^[5].

En específico, el programa falló porque:

- No incluía acceso a internet.



- La provisión se realizó en zonas rurales pobres donde ni padres ni docentes contaban con experiencia usando tecnología para facilitar el aprendizaje digital de los niños.
- No existió supervisión en el uso de la tecnología.
 - Los estudiantes dedicaron mayor parte de tiempo en la laptop a realizar actividades ajenas a su aprendizaje: juego y ver videos.
- No existió material guiado para que los docentes retroalimenten y orienten el uso de la laptop

La presente apuesta ha previsto cada uno de los puntos de falla de OLPC y los aborda alrededor de 3 componentes: (i) el pedagógico, (ii) el de soporte y (iii) el de gestión según la siguiente figura. En general, el componente pedagógico cubre los siguientes aspectos: planificación curricular, estrategias de atención, organización del aprendizaje, recursos y materiales educativos. De acuerdo con las experiencias internacionales de mayor éxito, se asegurará que el contenido pedagógico tenga las siguientes características: (a) didáctico, en tanto desarrollo competencias específicas que continuarán tanto en el servicio educativo remoto como presencial, (b) retroalimentador, en tanto evalúe competencias que se desarrollen en las aplicaciones de la tablet y brinde información para acercarse a la respuesta correcta (en caso se falle), (c) adaptativo, en tanto se ajuste a las necesidades de aprendizaje real de los estudiantes (que es la práctica educativa de mejor desempeño en el mundo - ver: TATRL experiencias).

El componente de soporte involucra a los actores de la comunidad educativa para que retroalimenten y supervisen el uso del dispositivo en torno a las competencias indicadas. En específico, los docentes y padres de familias serán capacitados en el uso de los dispositivos digitales y acompañamiento de la estrategia. Los docentes contarán con herramientas como dashboards para ver el progreso de sus estudiantes tanto en el avance de lecciones como en las evaluaciones de las mismas. Los padres de familia serán provistos de información a través de "nudges" que los incentive a promover el uso educativo de las tablets (ie. mensajes de textos e información en la tablet con información de retornos de educación).

El componente de gestión involucra gestión de los sistemas de información, gestión de la infraestructura tecnológica (entrega, reposición, seguridad de la tablet) y la organización institucional en torno a proveer un servicio no presencial de calidad que luego se complementa con las clases presenciales.

Adicionalmente, se autoriza al Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos y a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de equipos y/o dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean brindados en favor



de estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes, según sus necesidades y los requerimientos necesarios para la provisión de servicios educativos no presenciales y de acuerdo a los lineamientos que el Ministerio de Educación establezca para este fin. Para el financiamiento de dicha medida, quedan exceptuadas de la restricción establecida en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo establecido en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Para implementar lo antes señalado, la propuesta del Decreto Legislativo, dispone que las contrataciones antes citadas, que en caso se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularizan en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

En efecto, en merito a la situación de emergencia que afronta el país en el contexto del COVID-19, y dado las limitaciones que existen por la inmovilización social declarada por el Gobierno, y atendiendo a la envergadura de las contrataciones que deberán realizarse en el marco de la presente propuesta normativa, se considera que el plazo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones para regularizar las contrataciones directas por emergencia resultaría insuficiente, por lo que es razonable extender el plazo previsto para la regularización, el cual inicia con la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, conforme al procedimiento señalado citado artículo del Reglamento.



Asimismo, debe tenerse en cuenta que, la regularización implica actividades como: verificación de registros de proveedores, validación del proveedor y costos, inclusión al plan anual de contrataciones, aprobación de expediente de contratación, elaboración de informes técnicos y legales, emisión de las resoluciones respectivas, adjudicación, suscripción de contratos y entrega de garantías, así como el registro de las contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), entre otros.



Por lo tanto, se justifica en atención a la especialidad, oportunidad, condiciones de mercado, cantidad, magnitud y relevancia de las contrataciones de bienes y servicios, así como en las restricciones o limitaciones con las que actualmente se cuentan en atención al estado de emergencia declarado, que el plazo de regularización sea ampliado de diez (10) días hábiles a treinta (30) días hábiles, debiendo iniciarse el computo de dicho plazo conforme lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento.



Además, se ha previsto que las Instituciones Educativas Públicas focalizadas sean las responsables de la entrega de dispositivos informáticos y/o electrónicos a favor de las personas beneficiarias, la misma que se formaliza a través de actas de entrega y

recepción. Dicha entrega se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y/o monitoreo por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación o quien haga sus veces y Ministerio de Educación, según corresponda. En caso se requiera emitir alguna norma complementaria sobre lo indicado en la propuesta del Decreto Legislativo, se ha establecido que se pueda realizar a través de una Resolución Ministerial.

Adicionalmente se establece una serie de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, funcional y programático en el pliego Ministerio de Educación, Universidades Públicas y Gobiernos Regionales para el financiamiento de acciones necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas ante el riesgo de propagación del COVID-19. Estas modificaciones presupuestarias permitirán al Ministerio de Educación financiar la adquisición de los bienes y contratación de los servicios descritos anteriormente para poder facilitar el acceso a los servicios educativos no presenciales en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, así como de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo durante el año fiscal 2020.

El presente Decreto Legislativo en el Numeral 3.1. modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/ 650 000 000,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, quedando exceptuado de lo dispuesto por los incisos 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo establecido en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Además en el numeral 3.3 se autoriza, excepcionalmente, durante el año fiscal 2020, a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por S/ 31 000 000,00 (TREINTA Y UN MILLONES CON 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Para dicho efecto, quedan exceptuadas de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Finalmente, en el Numeral 3.4 se autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 140 000 000,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos programados en la función Educación del presupuesto institucional de los pliegos Gobiernos Regionales a favor del Ministerio de Educación, a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 1 "Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19 - Pliegos habilitadores" y el



Anexo 2 "Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19 - Pliego habilitado".

Para ello, se ha considerado la exoneración a los Gobiernos Regionales y al Ministerio de Educación de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 35.2 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, respecto al destino de dichos recursos, así como del numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Con la finalidad de asegurar los recursos, en el Artículo 4 se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 140 000 000,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Educación, a solicitud de este último.

Finalmente, la propuesta legislativa dispone el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.



II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Decreto Legislativo busca contribuir positivamente en la implementación de los servicios educativos no presenciales para estudiantes de instituciones educativas públicas de educación básica y superior. Es así que, la propuesta legislativa busca garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en favor de los estudiantes.

La propuesta legislativa permitirá la adquisición de equipos y/o dispositivos informáticos y/o electrónicos, así como servicios de internet con la finalidad que sean brindados en favor de estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes, tomando en cuenta los requerimientos necesarios para la provisión de servicios educativos en modalidad no presencial durante el año 2020 como consecuencia de la emergencia causada por COVID-19.



La implementación del presente Decreto Legislativo no irroga gastos adicionales al Estado Peruano.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa se corresponde con lo dispuesto en la delegación de facultades aprobadas por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011 y contiene disposiciones que no implica modificación, ni derogación de norma alguna, en tanto que establece disposiciones que son aplicables de forma excepcional por motivo de la emergencia sanitaria nacional ocasionada por el COVID-19.

[1] Artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación

[2] Para el caso de radio, dado que el Censo de Población pregunta por la existencia de "equipos de sonido" en el hogar, se aproximó el porcentaje con datos representativos de la ENAHO 2018. Estos datos serán perfeccionados en una semana a partir del operativo "Aprendo En Casa - ¿Cómo están accediendo las familias?" de la Unidad de Seguimiento y Evaluación.

[3] Para referencias, ver: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/EI-BID-y-la-tecnolog%C3%ADa-para-mejorar-el-aprendizaje-%C2%B3mo-promover-programas-efectivos.pdf>

[4] Para referencias, ver Trucco y Espejo (2013).

[5] Para referencias, ver: <https://publications.iadb.org/en/technology-and-child-development-evidence-one-laptop-child-program>



PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1465

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley N° 31011, se delega en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de educación, a fin de aprobar medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación en todos los niveles, en aspectos relacionados a educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19;

Que, en el numeral 6 del artículo 2 de la citada Ley se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de educación, a fin de aprobar medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación en todos los niveles, en aspectos relacionados a educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19;

Que, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la provisión del servicio de educación en modalidad presencial se ha visto afectada, requiriéndose disposiciones para reforzar las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas a nivel nacional;

Que, en concordancia con lo expuesto, resulta necesario establecer disposiciones destinadas a garantizar la prestación del servicio educativo no presencial en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de la facultad delegada en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD
DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DE LAS
ACCIONES PREVENTIVAS DEL GOBIERNO ANTE
EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19**

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones que garanticen la continuidad del servicio educativo en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Artículo 2.- Aprueban disposiciones para facilitar el acceso a los servicios educativos no presenciales o remotos en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19

2.1 Dispóngase que la provisión del servicio educativo no presencial o remoto en las Instituciones Educativas Públicas de educación básica y superior en todas sus modalidades, se realiza en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, así como de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo.

2.2 Autorízase al Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, de manera excepcional durante

el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas, así como la contratación de servicios de internet, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para los docentes y estudiantes.

2.3 Autorízase a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes.

2.4 Dispóngase que para las contrataciones a las que hace referencia los numerales 2.2 y 2.3 que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

2.5 El Ministerio de Educación realiza acciones de monitoreo y evaluación sobre lo dispuesto en el presente artículo, y publica reportes semestrales de resultados en su portal institucional durante los dos (2) años posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. Para ello, puede solicitar información nominal a las Universidades Públicas y Gobiernos Regionales, quienes deben remitirla de acuerdo a las pautas y plazos que determine el Ministerio de Educación.

Artículo 3. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, funcional y programático en el pliego Ministerio de Educación, Universidades Públicas y Gobiernos Regionales para el financiamiento de acciones necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas ante el riesgo de propagación del COVID-19

3.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el año fiscal 2020, al Ministerio de Educación para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/ 650 000 000,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, quedando exceptuado de lo dispuesto por los incisos 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo establecido en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

3.2 Los recursos habilitados por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático señaladas en el numeral 3.1 y 3.3 del presente artículo, se registran en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

3.3 Autorízase, excepcionalmente, durante el año fiscal 2020, a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por S/ 31,000,000 (TREINTA Y UN MILLONES CON 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Para dicho efecto, quedan exceptuadas de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El detalle por universidad para las modificaciones a las cuales se refiere el presente numeral, se incluyen en el Anexo "Techo para la exoneración de modificaciones presupuestarias por Universidad Pública de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del Decreto Legislativo"

3.4 Autorízase la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 140 000 000,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos programados en la función Educación del presupuesto institucional de los pliegos Gobiernos Regionales a favor del Ministerio de Educación, a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 1 "Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19—Pliegos habilitadores" y el Anexo 2 "Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19—Pliego habilitado".

3.5 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, exonérase a los Gobiernos Regionales y al Ministerio de Educación de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 35.2 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, respecto al destino de dichos recursos, así como del numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda; orientándose los mismos a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

3.6 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, los Titulares de los pliegos habilitados y habilitadores, según corresponda, en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.4, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente norma. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.8 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4.- Autorización de transferencia de partidas

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 140 000 000,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Educación, a solicitud de este último.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Educación y con el refrendo del

Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban los criterios para la focalización de las personas beneficiarias, entre otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo; en el plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Segunda.- Las Universidades Públicas remiten al Ministerio de Educación el padrón nominal de beneficiarios, acorde a los lineamientos y criterios establecidos por el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Tercera.- El Ministerio de Educación, a través de una Resolución Ministerial puede emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, en el marco de sus competencias.

Cuarta.- En lo no previsto por el presente Decreto Legislativo y las leyes relativas a la materia presupuestal se aplican, supletoriamente, los Principios del Derecho Administrativo y las disposiciones reguladas por otras leyes que incidan en la materia, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1865631-1

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DESTINADAS A COADYUVAR A DISMINUIR LA AFECTACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA DE LOS HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA EN LOS ÁMBITOS RURALES FRENTE AL COVID-19

DECRETO DE URGENCIA N° 042-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de